



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-01153

Asunto: Inadmite Demanda

Una vez revisada la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, proceda la parte demandante a subsanar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la misma:

1. Deberá allegar el formato XML de todas y cada una de las facturas electrónicas, dado que si bien dentro del correo electrónico se avizora archivos que presuntamente corresponden a éste requisitos, dichos adjuntos no permiten su descarga ni visualización como se muestra a continuación:



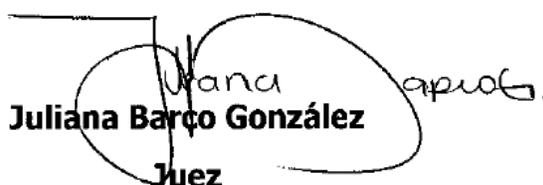
2. Allegará la factura de venta N°1244794 en un pdf, donde pueda validarse, dado que, si bien en el acápite de pruebas se avizora un pantallazo de esta, dicha factura no es arimada de forma completa con la demanda.
3. Aclarará los términos en los que se fija la competencia por factor territorial, allegando prueba sumaria respecto al lugar del cumplimiento de la obligación, dado que el demandante en el hecho quinto indica que la demandada se comprometió a cancelar las obligaciones en la ciudad de Medellín, sin embargo, de los títulos valores no se desprende el lugar de cumplimiento de la obligación y le domicilio de la parte demandada es el

Municipio de Itagüí. De encontrarlo procedente, deberá adecuarse la competencia conforme con el artículo 28.1 del Código General del Proceso.

4. Ampliará el párrafo del hecho sexto, explicando detalladamente lo atinente a la nota de crédito del 9 de febrero de 2023 y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que fue elaborada.
5. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo.
6. Se adecuará la competencia conforme con los artículos 25 y 26.1 del Código General del Proceso, dado que solo indica el capital que presuntamente adeuda el demandado sin tener en cuenta los intereses moratorios liquidados hasta la presentación de la demanda, asimismo se realizará con el poder allegado, en caso de que la cuantía varíe al indicar el valor exacto de las pretensiones.
7. Para una mejor comprensión del Despacho y de la parte demandada, aportará un nuevo escrito de demanda, que contenga todos los requisitos anteriormente solicitados.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, __25__ de septiembre de 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.
_____ Secretario

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Yp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fcb3887ef5f3d4f558e128541cda243fd58e00914fe5d158a49f951cf98ec8**

Documento generado en 22/09/2023 11:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>